CONTRATO NO PLURALIDAD DE OFERENTES No. 002

PARTES	**PARTE 1**	Municipio de Frontino – Antioquia
	PARTE 2	Asociación de Usuarios del Acueducto de Nutibara - A.S.U.A.N con NIT-900337522-5
OBJETO		Transferencia y/o recepción recursos para el pago de subsidios a la Asociación de Usuarios del Acueducto de Nutibara A.S.U.A.N con desembolso de los recursos que se registren en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos FSRI destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto por los suscriptores de los estratos 1,2 y 3, del Corregimiento de Nutibara después de aplicar la metodología del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue en el Municipio de Frontino Antioquia.
VALOR		El valor del contrato asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($23.333.333,00 COP)
PLAZO		A partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.
MODALIDAD Y TIPOLOGIA CONTRACTUAL		Contratación Directa – No pluralidad de oferentes
LÍNEA ESTRATÉGICA		1 FRONTINO NOS UNE CON TEJIDO SOCIAL, INCLUSION Y RECONCILIACIÓN.
PROGRAMA		1.6 INCLUSIÓN Y EQUIDAD CON VIVIENDA, ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (40).
PRODUCTO		1.6.3 ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO (4003)
BPIN		202500000000816

Entre los suscritos: **LUZ GABRIELA RIVERA CANO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 32.255.374 expedida en Medellín en su calidad de Alcaldesa Municipal, en uso de las facultades constitucionales y legales el artículo 11, numeral 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, la Ley 136 de 1994, quien para los efectos del presente Contrato se denomina **EL MUNICIPIO DE FRONTINO – ANTIOQUIA – PARTE 1**, por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA** con **NIT-900337522-5** representada legalmente por la señora **DIANA MARIA SILVA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 43.913.387 en su calidad de Presidente de la Asociación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **A.S.U.A.N – PARTE 2** hemos convenido en celebrar el presente contrato para la transferencia de recursos, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. Que la misión del **Municipio de Frontino -Antioquia-** es cumplir con los valores, finalidades y demás mandatos contenidos en la Constitución Política y en la ley; situación que necesariamente debe verse en el Contrato a celebrarse el cual se relaciona con esta misión porque un mandato expreso de la Ley 80 de 1993 a los servidores públicos consiste en que al celebrar Contrato s y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

II. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es que: Los artículos 209 a 211 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, dichas disposiciones constitucionales determinan que la función administrativa está al servicio de los intereses generales a la vez que las actividades de las autoridades públicas deben ser coordinadas con la finalidad de hacer realidad el cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma. La Constitución política de Colombia explica que es el alcalde, a quien corresponde la dirección de la entidad territorial en todos los aspectos administrativos necesarios.

El estado y todas las entidades públicas cumplen sus cometidos a través de actos administrativos o Contrato s estatales. Cualquiera que sea la forma de satisfacer dichos cometidos y garantizar el interés general a que hace referencia la constitución política de Colombia debe hacerse dentro de los parámetros que establece la normatividad nacional, toda vez, que a través de los actos jurídicos se crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas particulares, concretas, generales y abstractas.

Que según el marco constitucional y legal, especialmente el artículo 368 de la Carta y el artículo 99 de la Ley 142 de 1.994, las reglas que se deben observar tanto por la Nación como por las entidades descentralizadas territorialmente para destinar partidas presupuestales con el fin de conceder subsidios a las personas de menores ingresos, son las siguientes: - Están obligadas a especificar el tipo de servicio al que se deberá destinar el subsidio. - Deberán señalar la entidad prestadora que repartirá el subsidio. - El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en la ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. - Los subsidios no podrán exceder el valor de los consumos básicos o de subsistencia, con ello se busca incentivar el ahorro del bien o servicio respectivo, salvo el del sector de acueducto, alcantarillado y aseo, ya que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 565 de 1996, podrá ser objeto de subsidio no solo la facturación correspondiente al valor del consumo básico, sino también los costos económicos para garantizar la disponibilidad permanente del servicio. Igualmente, los cargos por aportes de conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor de los estratos 1, 2 y 3, en los términos del artículo 97 de la Ley 142 de 1994.

Que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA es una asociación creada el 02 de febrero de 2010 mediante inscripción 21-012262-28 de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, cuyo objeto es idóneo para efectos de la celebración del presente contrato de conformidad con el Articulo 99 de la Ley 142 de 1994, Ley 373 de 1997 y Decreto 229 de 2022, Decreto 958 de 2001 y Decreto 2811 de 2811.

De acuerdo entonces con el objeto contractual del presente estudio y atendiendo a la especialidad del mismo se hace necesario atender la reglamentación en la celebración de Contrato con entidades privadas sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público, para así dar aplicación al contenido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y a lo enunciado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Con base en lo anterior, el Municipio de Frontino requiere garantizar la gestión integral del riesgo, por lo que se requiere de la realización de un Contrato con el A.S.U.A.N Voluntarios de Frontino debido a que el municipio no cuenta con otra institución de estas características.

III. Que el **Municipio de Frontino -Antioquia-** desarrolló los respectivos estudios y documentos previos los cuales hacen parte integral del presente Contrato.

IV. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,

Por lo anterior, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. Definiciones: Las expresiones utilizadas en el presente Contrato deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Parte 1:	Municipio de Frontino
Parte 2:	Asociación de Usuarios del Acueducto de Nutibara - A.S.U.A.N con NIT-900337522-5
Valor del contrato:	El valor del contrato asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($23.333.333,00 COP)

Cláusula Segunda. Objeto del Contrato: TRANSFERENCIA Y/O RECEPCIÓN RECURSOS PARA EL PAGO DE SUBSIDIOS A LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA A.S.U.A.N CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE REGISTREN EN EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS FSRI DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR LOS SUSCRIPTORES DE LOS ESTRATOS 1,2 Y 3, DEL CORREGIMIENTO DE NUTIBARA DESPUÉS DE APLICAR LA METODOLOGÍA DEL DECRETO 1077 DE 2015 O LA NORMA QUE LO MODIFIQUE, ADICIONE O DEROGUE EN EL MUNICIPIO DE FRONTINO ANTIOQUIA.

Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula Tercera. Actividades específicas del Contrato: La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA – A.S.U.A.N deberá cumplir con las siguientes actividades específicas para el correcto cumplimiento del objeto del contrato:

1. Aplicar el Acuerdo Municipal N° 005 de 2022 en materia de contribuciones para los estratos 5, 6 y los usuarios comerciales e industriales de conformidad con el artículo 272 de la Ley 2294 de 2023, igualmente aplicar el pago de subsidios a los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de acuerdo con los factores y tarifas vigente.

2. La prestadora hará mensualmente los recaudos de las sumas que resulten al aplicar los factores de que tratan los Acuerdos y los reflejará en las respectivas facturas como un subsidio, de todo lo cual llevaran contabilidad y cuentas detalladas. AI presentarse superávit, por este concepto dichos recursos se destinarán al Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso del municipio para empresas de la misma naturaleza y servicios que cumplan sus actividades en la misma entidad territorial de la empresa aportante y serán trasferidos parcialmente.

3. La prestadora hará el reparto de los subsidios entre los usuarios de los servicios de acueducto como un descuento en el valor de la factura que este debe cancelar, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996. La prestadora llevará cuentas detalladas de las sumas recaudadas por aporte solidario y de las recibidas por transferencia por el municipio u otras entidades con destino a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos y de su aplicación. Si la prestadora llegare a prestar servicios en varios municipios, las cuentas internas y la contabilidad deberán, además, llevar en forma separada para cada municipio.

4. La prestadora del servicio público domiciliario de acueducto, mensual, o según el periodo de facturación, efectuaran el cálculo de los subsidios y aportes solidarios sin sobrepasar los topes

señalados en la Ley vigente o la norma que las modifique o sustituya. La diferencia entre los aportes solidarios y los subsidios generara déficit o superávit.

5. La prestadora una vez haya calculado el déficit por los límites de los subsidios definidos en el numeral anterior, enviará la respectiva factura al municipio con cargo al fondo de solidaridad y redistribución de ingresos y de presentarse el caso contrario (generarse superávit) realizarán la respectiva consignación en un término no mayor a 30 días en la cuenta que indique la Secretaria de Hacienda, previa supervisión de esta, para lo cual la empresa aportará todos los documentos necesarios en los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.

6. La prestadora informará a la comunidad, a través de medios de información masiva por lo menos una vez al año, de manera precisa la utilización que dieron de los subsidios de conformidad con el artículo 53 de la Ley 142 de 1994

7. Los recursos de los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos son públicos, por lo tanto, la prestadora estará sujeta a las normas sobre declaración y sanciones que se aplican a los retenedores en el decreto 624 de 1989 y en las normas que lo sustituyan. Deberán hacerse devoluciones en el momento en que el usuario demuestre su derecho (artículo 89.6 de la Ley 142 de 1994).

8. La prestadora deberá dar aplicación a la normatividad vigente sobre la materia en especial al contenido de los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 565 de 1996, sobre el procedimiento para aplicación de los subsidios, manejo de los superávit y transferencia de estos al municipio de Frontino.

9. Ser una persona jurídica sin impedimentos ni inhabilidades para contratar.

10. Ser una empresa de servicios públicos domiciliarios o asociación de usuarios legalmente constituido en el área de influencia del municipio de Frontino.

11. Contar con los estudios tarifarios de acuerdo con las metodologías establecidas por la CRA para cada uno de los servicios públicos de acueducto.
12. Prestar el servicio contratado de manera personal e intransferible, manteniendo disponibilidad para la ejecución del Contrato de conformidad con los parámetros que sean establecidos por la supervisión.

13. Cumplir con los requisitos legales exigibles por la normatividad vigente y en el Acuerdo municipal 005 del 18 de abril de 2022.

14. Las demás establecidas en el contrato y en la ley.

Cláusula Cuarta. Valor del Contrato y forma de desembolso de los recursos: El valor del Contrato asciende a la suma de El valor del contrato asciende a la suma de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS VEINTITRES MIL TRECIENTOS TREINTA PESOS M/L ($23.333.333,00 COP).

Forma de Pago Desembolso de los Recursos:

El municipio de Frontino, desembolsará a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA, según sea el periodo de facturación, la suma que resulte de la aplicación de los porcentaje de subsidio a las tarifas cobradas por los servicios a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 de cada vigencia, previa presentación de la factura electrónica o cuenta de cobro y recibo a entera satisfacción por parte del municipio de Frontino por medio del supervisor del Contrato, donde acreditará que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social

Integral, Parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar; entre otros). Cuando lo requiera.

El pago se realizará mediante consignación o transferencia a la cuenta bancaria que para el efecto indique el Contrato.

Cláusula Quinta. Declaraciones de A.S.U.A.N: A.S.U.A.N hace las siguientes declaraciones:

5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del **Municipio de Frontino -Antioquia-**respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

5.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

5.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. A.S.U.A.N manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. A.S.U.A.N se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Contrato s y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

Cláusula Sexta. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cláusula Séptima. Derechos de A.S.U.A.N:

7.1 Recibir los desembolsos del valor del Contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato.

Cláusula Octava. Obligaciones Generales de A.S.U.A.N:

a) Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

b) Diligenciar los formatos dispuestos por esta entidad pública para el desarrollo de actividades de notificaciones, comunicaciones, pagos, requerimientos u otras actividades contractuales.

c) Acreditar su afiliación en calidad de contribuyente al Sistema Integral de Seguridad Social y encontrarse al día en los respectivos pagos.

d) Acatar cualquier sugerencia del supervisor tendiente a que se cumpla a satisfacción el contrato.

e) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las tareas objeto del contrato y conexas al mismo.

f) Informar oportunamente al MUNICIPIO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato;

g) Ejecutar las obligaciones contractuales de buena fe, evitando en todo caso la configuración de una relación de subordinación.

Cláusula Novena. Derechos del Municipio:

9.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

9.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato contenidas en la Ley 80 de 1993 y cualquier norma que la modifique.

9.3 Suspender la ejecución del contrato cuando por situaciones legales o reglamentarias, caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que afecten el servicio público que se quiere satisfacer con la contratación y que A.S.U.A.N no pueda emitir su consentimiento respecto de la suspensión bilateral.

Cláusula Décima. Obligaciones generales del Municipio:

10.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.

10.2 Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

10.3 Suministrar a A.S.U.A.N todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada.

10.4 Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de A.S.U.A.N.

Cláusula Décima Primera. Responsabilidad: A.S.U.A.N es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. A.S.U.A.N será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de su subcontratista, a **Municipio de Frontino -Antioquia-**en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Cláusula Décima Segunda. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato: El Municipio de Frontino -Antioquia- puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el A.S.U.A.N cumpla con el objeto del presente Contrato. Especialmente cuando verifique que A.S.U.A.N ha dado un trato indebido, irrespetuoso, indignante o descortés a los servidores públicos, A.S.U.A.N y demás personas que utilicen o

presten servicios personales para Municipio de Frontino-Antioquia-, so pena de declarar la terminación unilateral del contrato.

Cláusula Décima Tercera. Caducidad: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por **Municipio de Frontino -Antioquia-**cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula Décima Cuarta. Multas: En caso de incumplimiento a las obligaciones de A.S.U.A.N derivadas del presente contrato, el **Municipio de Frontino-Antioquia-**puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Una multa del 10% del valor del Contrato por el incumplimiento de las obligaciones de A.S.U.A.N que afecten gravemente la ejecución del contrato y la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

2. Una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación u obligaciones que fueron decretadas como incumplidas.

Cláusula Décima Quinta. Cláusula Penal: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, A.S.U.A.N debe pagar al **Municipio de Frontino -Antioquia-**, a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) por ciento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **Municipio de Frontino -Antioquia-**adeude a A.S.U.A.N con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula Décima Sexta. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo: De acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas del Decreto no es obligatoria.

Cláusula Décima Séptima. Independencia de A.S.U.A.N: A.S.U.A.N es una entidad independiente de **Municipio de Frontino-Antioquia-**, y en consecuencia, A.S.U.A.N no es su representante, agente o mandatario A.S.U.A.N no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **Municipio de Frontino-Antioquia-**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Décima Octava. Cesiones: A.S.U.A.N no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de **Municipio de Frontino-Antioquia**.

Si A.S.U.A.N es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **Municipio de Frontino-Antioquia-** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, A.S.U.A.N se obliga a informar oportunamente a **Municipio de Frontino-Antioquia-** de la misma y solicitar su consentimiento.

Cláusula Décima Novena. Indemnidad: A.S.U.A.N se obliga a indemnizar a **Municipio de Frontino -Antioquia-** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato.

A.S.U.A.N se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

A.S.U.A.N mantendrá indemne a la Entidad Estatal por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que A.S.U.A.N asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula Vigésima. Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato , cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula Vigésima Primera. Solución de controversias: Las controversias o diferencias que surjan entre A.S.U.A.N y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos o a través de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Cláusula Vigésima Segunda. Notificaciones: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Frontino -Antioquia-	**Nombre**
Nombre: Luz Gabriela Rivera Cano	Nombre: Diana María Silva Ruiz
Cargo: Alcaldesa Municipal	Cargo: Presidente A.S.U.A.N
Dirección: Calle 30 # 30-04	Dirección: Nutibara
Teléfono: 3116349318	Teléfono: 311 6392466
Correo electrónico: alcaldia@frontino-antioquia.gov.co	Correo electrónico:

Cláusula Vigésima Tercera. Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por A.S.U.A.N a favor de la Entidad Estatal Contratante estará a cargo del SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO TERROTORIAL

Cláusula Vigésima Cuarta. Anexos del Contrato: Hacen parte integrante de este Contrato los siguientes documentos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Designación de supervisión
- Estudios previos
- Resolución justificación contratación directa
- Paz y Salvo Municipal al 31 diciembre de 2025
- Certificados de Procuraduría, Certificados de Contraloría, Policía, REDAM, RNMC, Inhabilidades - Empresa y Representante Legal
- Registro Único Tributario (RUT)- Empresa y Representante Legal
- Certificado de Existencia y Representación Legal La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE NUTIBARA

- Fotocopia de cedula de ciudadanía Representante Legal
- Acta de posesión Representante Legal

Cláusula Vigésima Quinta. Perfeccionamiento y ejecución: El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse A.S.U.A.N a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral

Cláusula Vigésima Sexta. Registro y apropiaciones presupuestales: El Municipio de Frontino -Antioquia- pagará a A.S.U.A.N el valor del presente Contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal CDP Nro. 000089 de 2025.

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula Vigésima Séptima. Confidencialidad: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula Vigésima Octava. Exclusión de relación laboral: A.S.U.A.N goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente Contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, A.S.U.A.N sólo tendrá derecho al pago de los contados expresamente pactados en este Contrato.

De igual modo, A.S.U.A.N al ser una persona independiente del municipio de Frontino, se entiende que el mismo no es su representante, agente o mandatario, y por tanto A.S.U.A.N no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio de Frontino, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula Vigésima Novena. Mérito ejecutivo: Para todos los efectos legales el presente Contrato presta mérito ejecutivo respecto del incumplimiento de las obligaciones, claras, expresas y exigibles y se harán exigibles con la sola manifestación que de ello haga parte la parte cumplida, para lo cual las partes renuncian a cualquier tipo de requerimiento para constituirse en mora.

Cláusula Trigésima. Obligación anticorrupción: Por medio de la presente cláusula se incorpora como obligación especial exigible a A.S.U.A.N, el deber de abstenerse de desarrollar, directamente o por interpuesta persona, cualquier clase de conducta o comportamiento que sea o pueda ser considera contraria a la Ley, a las buenas costumbres y/o a la moral social, especialmente, en lo relacionado con el trato a funcionarios públicos y el tratamiento que debe darse a los recursos y demás bienes de naturaleza estatal. En todo caso, A.S.U.A.N mantendrá indemne al municipio por cualquier evento derivado del incumplimiento de la obligación a su cargo aquí regulada. A.S.U.A.N manifiesta que conoce, entiende y da cumplimiento a la legislación vigente y demás normas concordantes y aplicables en materia de lucha contra la corrupción, así como a la política que en materia de lucha contra la corrupción.

Cláusula Trigésima Primera. Conflicto de intereses: A.S.U.A.N previo a la suscripción y durante la ejecución del Contrato deberá manifestar de forma clara y expresa al contratante si se encuentra incurso en algún conflicto de intereses. El conflicto de intereses surge cuando el servidor público o el A.S.U.A.N tiene que tomar ciertas decisiones sobre las actividades que desempeña en su trabajo que pueden afectar sus intereses privados, debido a que se encontraría influenciado por situaciones de índole personal para hacerlo o no. No se podrán prestar otras

actividades para terceros que estén relacionadas con el objeto contractual aprovechándose de los medios dados por el Municipio de Frontino.

Cláusula Trigésima Segunda. Lugar de ejecución y domicilio contractual: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Frontino -Antioquia- y el domicilio contractual es la mencionada Entidad Territorial.

Para constancia, se firma en el Municipio de Frontino -Antioquia- el día dos (2) de septiembre de 2025.

LUZ GABRIELA RIVERA CANO
Alcaldesa Municipal

DIANA MARIA SILVA RUIZ
Rep. Legal A.S.U.A.N

	FUNCIONARIO	**FIRMA**	**FECHA**
Elaboró:	Juan Carlos Pineda – Asesor Contratación		02-09-2025
Revisó	Yuly Vanessa Gutiérrez Agamez – Secretaria de Planeación		02-09-2025
Aprobó:	Luz Gabriela Rivera Cano – Alcaldesa Municipal		02-09-2025
Acta de comité de contratación N° 009 de 04 de Julio de 2025			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad el mismo es presentado para la firma			

Firmado original